



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA EN ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO representada por el Doctor Lexinton Cepeda Astudillo en calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado delegado del Doctor Nicolay Samaniego, en su calidad de Rector para que suscriba el presente documento y, por otra parte, la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA (RASD), representada por el Doctor Brahim Brahim Hafdala, Encargado de Negocios a.i Embajada de la RASD, quienes convienen para celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, Académico y Cultural, en tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) "La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional."
- b) La EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA (RASD) fue instalada en Quito, Ecuador, el 8 de diciembre del 2015, con el objetivo y la misión de profundizar y desarrollar las relaciones diplomáticas, de amistad y cooperación entre la RASD y la República del Ecuador, y sus distintas instituciones políticas, académicas, sociales, culturales, entre otras, así como estrechar las relaciones de hermandad que unen a los dos pueblos, el saharauí y el ecuatoriano.

La República del Ecuador reconoció a la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) el 14 de noviembre de 1983. Desde aquella fecha, la Embajada de la RASD en Venezuela, concurrente ante el Ecuador, ha mantenido las relaciones diplomáticas entre los dos Estados.

Según el Art. 3 del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, adoptada en Viena, Austria, el 18 de abril de 1961 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 1647, publicado en el Registro Oficial N° 376, de 18 de noviembre de 1964, la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA (RASD), además, mantiene las siguientes funciones: representa al Estado saharauí, protege sus intereses y los de sus nacionales, negocia con el Gobierno del Estado ecuatoriano, informa al Gobierno saharauí y fomenta las relaciones amistosas, económicas, culturales y científicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:



"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador:

"Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos."

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

2.2. Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática (Adoptada en el Décimo Congreso del Frente POLISARIO)



“Art. 35:

- El derecho a la educación está garantizado.
- La enseñanza es obligatoria y gratuita.
- El Estado garantiza la institución de la educación en conformidad con la legislación escolar”.

“Art. 41:

- El Estado persigue la promoción de la mujer y su participación política, social y cultural en la construcción de la sociedad y el desarrollo del país”.

“Art. 42:

- El Estado vela por el perfeccionamiento constante de las capacidades de la juventud y por su mejor empleo”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto instrumentar la cooperación mutua entre la universidad y la embajada en los siguientes ámbitos, los mismos que deberán convertirse en convenios específicos para su ejecución efectiva:

1. Intercambio permanente de información sobre diversas áreas académicas, en especial ciencias de la educación, ciencias de la salud, ciencias de la ingeniería y ciencias sociales y jurídicas, a través de seminarios, talleres, cursos superiores y actividades de vinculación con la comunidad.
2. Desarrollo de proyectos de estudio e investigación conjunta, con la participación de expertos, académicos y estudiantes de la UNACH y de las instituciones públicas vinculadas con la RASD, entre ellas: los Ministerios de Educación y Enseñanza, de Cultura, de Salud Pública, de Desarrollo Económico, de Juventud y Deporte, y la Universidad de Tifariti.
3. Intercambio de literatura, actividades culturales y publicaciones especializadas.

CLÁUSULA CUARTA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades que se hacen referencia en la cláusula anterior, las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, y que deberán ser elevados a la categoría de convenios específicos, con objetivos, actividades, cronogramas, calendarios de trabajo y responsabilidades e informes.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

1. La UNACH y la Embajada de la RASD acordarán las condiciones en que se producirán los intercambios de expertos, académicos y estudiantes. Para ello se proveerá la información necesaria que incluirá modo de cooperación, duración, fechas, número de participantes y otros aspectos relevantes que sean necesarios para este propósito.
2. La UNACH y la Embajada de la RASD coordinarán y cooperarán en la búsqueda de la asistencia económica proveniente de instituciones y entidades a nivel nacional e internacional, para la implementación de este convenio y sus específicos que estarán articulados en proyectos.
3. El Coordinador de Relaciones Nacionales e Internacionales y el Encargado de Negocios de la Embajada de la RASD, serán los responsables de la supervisión, el seguimiento y el control de las actividades de este convenio.



CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales y, por parte de la Embajada de la RASD en Ecuador, el Doctor Brahim Brahim Hafdala Encargado de Negocios, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma, tendrá una duración de dos (2) años y podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento. En caso de considerarse pertinente, se deberá firmar un nuevo convenio de renovación.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la Unach o de la Embajada interviniente, en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con noventa días (90) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación de este Convenio Marco, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio Marco, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Dirección: Avenida Antonio José de Sucre, Kilómetro ½ vía Guano, Riobamba

Teléfono: 373 0800

Web: www.unach.edu.ec

EMBAJADA DE LA RASD:

Dirección: Francisco de Nates N42-274 e Hidalgo de Pinto (Quito Tenis), Quito



Teléfono: (02) 244 5169

Correo Electrónico: embajadasaharaienecuador@gmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Son documentos habilitantes y forman parte integrante de este instrumento los siguientes:

- Nombramiento del Representante Legal de la UNACH
- Nombramiento del Representante Legal de la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA en Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RATIFICACIÓN

Las partes manifiestan su expresa aceptación de todo lo establecido en el presente Convenio Marco, por haber sido realizado en relación directa a sus respectivos y legítimos intereses de sus representados. Declaran que han actuado con total conocimiento y consentimiento, enmarcados en las normativas institucionales.

Este Convenio Marco se firma en cuatro ejemplares en castellano con idéntica validez y efectos jurídicos.

Riobamba, 14 de Noviembre de 2018

Pfd. Alexinton Cepeda Astudillo, Mgs.
**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
VINCULACIÓN Y POSGRADO DE LA UNACH**

Dr. Brahim Brahim Hafdala
**ENCARGADO DE NEGOCIOS a.i
EMBAJADA DE LA RASD**